IEC/CG/138/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. VIANEY ALEJANDRA RICO CORTEZ, RESPECTO A INCLUIR LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS EN LAS TRANSMISIONES DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LAS COMISIONES DE ÉSTE.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la solicitud presentada por la C. Vianey Alejandra Rico Cortez, respecto a incluir la lengua de señas mexicanas en las transmisiones de las Sesiones del Consejo General y de las Comisiones de éste, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El día veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de los integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres

(03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo número 01/2015.

V. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mi dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas. Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del acuerdo INE/CG263/2024.

VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre el Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

X. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y Consejero Electoral Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

XI. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

XII. El treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, mediante el cual aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

XIII. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 525 al 535 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XV. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023 por el que se designa a Gerardo Blanco Guerra como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

XVI. El primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2024 en el que, en la parte local, se habrán de renovar los 38 Ayuntamientos del del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVII. El dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. Vianey Alejandra Rico Cortez, mediante el cual solicita se sigan transmitiendo las sesiones del Consejo General y de las Comisiones con lengua de señas mexicanas y también en subtítulos a efecto de garantizar el acceso a la información del proceso electoral local 2023-2024.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar

y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como lo Ayuntamientos del estado; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del Régimen Interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327, 328 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General, y tienen por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.

OCTAVO. Que, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, entre otras cuestiones, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; el supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; el ejercer la función de oficialía electoral

respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

NOVENO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), s), t) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinada hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto.

DÉCIMO. Ahora bien, tal y como se señaló en el Antecedente XVII, se recibió en la Oficialía de este Instituto, escrito signado por la C. Vianey Alejandra Rico Cortes, en el que solicita se sigan transmitiendo las sesiones del Consejo General y de las Comisiones con lengua de señas mexicanas y también en subtítulos a efecto de garantizar el acceso a la información del proceso electoral local 2023-2024.

En atención a dicha solicitud referida en el considerando que antecede, es oportuno mencionar que este Organismo Público Electoral actualmente utiliza el lenguaje de señas con el intérprete respectivo en las Sesiones del Consejo General, uso que tiene como propósito garantizar el acceso a la información de todas las personas integrantes de la sociedad que formen parte de este grupo vulnerable, es decir, que cuenten con algún tipo de discapacidad auditiva; es por lo que, este Instituto ha considerado idóneo, oportuno y necesario privilegiar la utilización de dicho lenguaje en las referidas sesiones.

Asimismo, por lo que hace a la petición de agregar subtítulos a las sesiones del Consejo General, así como a las sesiones de las Comisiones, cabe mencionar que, al ser estos el medio que permite a las personas con problemas de audición seguir el diálogo y la acción de un programa simultáneamente, este Instituto cuenta con canal oficial en el sitio web denominado YouTube,[1] en donde se pueden visualizar en tiempo real de transmisión todas y cada una de las mencionadas sesiones, además de ser el caso, estas pueden ser reproducidas con posterioridad en virtud de que se genera un repositorio y/o videoteca clasificada por fecha.

Es por ello que, el Instituto consciente de las necesidades del grupo al que venimos haciendo mención, transmite a través del referido sitio para que las trasmisiones cuenten con los subtítulos y ayuden a estas personas a escuchar las palabras más fácilmente, asimismo, se genera información acerca de quién está hablando o acerca de los efectos de sonido que pueden ser importantes para comprender una toma de decisión del Consejo General o de alguno de los integrantes del mismo.

[1] Véase en: https://www.youtube.com/@InstitutoElectoraldeCoahuila/

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,[2] en la que, entre otras disposiciones, se establece que las autoridades deben realizar medidas de nivelación entendidas como aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculicen el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Por lo que hace a la inclusión del lenguaje de señas en la transmisión de las Sesiones de las comisiones permanentes y temporales de este Instituto; dígasele a la ciudadana que su petición será analizada en relación a la capacidad presupuestal, humana, técnica y operativa de esta Autoridad para estar en condiciones de llevar a cabo, en su caso, la contratación del interprete respectivo para incluirlo en las trasmisiones de las Comisiones, esto con la finalidad de promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas de los grupos vulnerables, y así generar la inclusión en el tema que nos ocupa.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción IV y 253 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por atendida la petición realizada por la C. Vianey Alejandra Rico Cortez, conforme a lo señalado en el Considerando DÉCIMO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Vianey Alejandra Rico Cortez como corresponda.

TERCERO. Otórguese a la peticionaria Vianey Alejandra Rico Cortez la respuesta en un formato en lectura fácil.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

---

[2] Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila